

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, por virtud del cual se creó el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, encomendándole la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, vino á satisfacer una apremiante necesidad expresada con harta frecuencia en muy diversos términos por la opinión pública:

Sentíase entonces, como se siente ahora desde la supresión de dicho Tribunal, la urgencia de abreviar cuanto fuere posible la tramitación de los asuntos administrativos, por lo mismo que no cabe, en rigor, tener por bien resuelto un expediente, como no coincida en igual proporción el acierto y la prontitud en el fallo.

A esta exigencia ineludible de toda buena administración se agregan la imposibilidad práctica, tantas veces alegada, de que el Ministro ejerza por sí, con plena conciencia, la facultad que personalmente le incumbe de resolver en primera ó segunda instancia todas esas reclamaciones económico-administrativas, que en crecido número solicitan diariamente su atención; la conveniencia de repartir de una manera prudencial entre los varios Centros de acción del organismo administrativo, á la par que el estudio de los asuntos, la función resolutoria de los mismos, que ha de prestarles vida más fecunda, y más seguro prestigio; y, por último, la ventaja inapreciable de conceder así facilidades al Ministro para dedicar con más eficacia su esfuerzo y su iniciativa á la Dirección general de los servicios y á la resolución de las trascendentales cuestiones propias del departamento de Hacienda.

Bien es cierto que la laboriosa y lenta tramitación que nuestros reglamentos imponen, reclama más honda y radical reforma del procedimiento en beneficio de los intereses públicos y particulares, pero reservando para ocasión oportuna acometer en toda su extensión la saludable empresa de simplificar las actuaciones administrativas en armonía con el concepto del acto reclamable y según la

naturaleza y las condiciones propias de cada caso, evitando incidentes, su primiendo informes prolijos é innecesarios, deslindando de un modo sistemático las facultades, tanto de las dependencias centrales como de las provinciales, y procurando aunar la sencillez en el despacho con la sólida garantía de todos los derechos; estima, no obstante, el Ministro que suscribe, que por el momento puede considerarse como un notorio adelanto en este sentido el restablecimiento, con las modificaciones que brevemente pasa á exponer, del mencionado Tribunal gubernativo, suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1895.

Limitábase el Real decreto de creación de este Tribunal á delegar la facultad discrecional del Ministro de entender en las reclamaciones de primera ó segunda instancia, y á juicio del que suscribe aun puede hacerse más en este camino.

El art. 62 del reglamento de 15 de Abril de 1890 otorga á los Delegados de Hacienda, á las Juntas arbitrales de Aduanas y á las administrativas la facultad de conocer y resolver en primera y única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, y á las Direcciones generales la de fallar respecto de aquéllas que, excediendo de esta suma, no pasen de 500.

Fuerza es convenir en que, tratándose de Direcciones generales, de Delegaciones de Hacienda y Juntas administrativas, la cuantía por que se regulan las atribuciones que dicho reglamento les otorga, no se hallan en relación ni con la altura del cometido que desempeñan, ni con la trascendencia de los servicios que se les confían, tan importantes para el buen éxito de la gestión ministerial.

No hay, pues, inconveniente alguno en ampliar tales facultades, de modo que, ensanchando su esfera de acción, se aumente el número de asuntos en que los acuerdos de los Directores generales, de los Delegados y de las Juntas administrativas, pongan término á la vía gubernativa, con notorio provecho de los particulares y del Estado.

Las mismas consideraciones aconsejan aplicar este criterio á los asuntos de las rentas de tabacos y timbre del Estado, aumentando la competencia de las Juntas administrativas llamadas á entender en ellos por el Reglamento de 20 de Septiembre de 1896, dictado de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la cual ha prestado su asentimiento á la reforma.

No se limitan á esto las que al restablecer el Real decreto de 1892 parece oportuno introducir.

Hay alguna otra bien acreditada por la práctica.

Atribuyó el art. 1.º del Real decreto de creación del Tribunal la presidencia del mismo al Director más antiguo, y la

Secretaría á un Oficial de la del Ministerio. Era, pues, variable el cargo de Presidente; y tanto por esta circunstancia como por el hecho de ser el Subsecretario del Ministerio el que reglamentariamente preside las Juntas de Directores y por representar más directamente, después del Ministro, la unidad de criterio del departamento en que presta sus servicios, resulta más indicada que otra alguna la presidencia fija y constante del mencionado funcionario.

En virtud, pues, de las razones expuestas, y teniendo en cuenta los excelentes resultados que indudablemente ofreció en la práctica el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1895, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1897.

SEÑORA:

Á L R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Tribunal gubernativo creado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1892 y suprimido por el 16 de Julio de 1895.

Art. 2.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á dicho Tribunal.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán tramitándose en la forma actual y resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

- 1.º Los que le estén atribuidos especialmente por las disposiciones de la ley.
- 2.º Los que á juicio del Tribunal gubernativo reclamen resoluciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.
- 3.º Los que dieren ó pudieran dar lugar, después de resueltos, á la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de créditos, ó á alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.
- 4.º Aquéllos en que deba oírse ó se haya oído, como trámite previo á la resolución, al Consejo de Estado en pleno ó en secciones.
- 5.º Los expedientes á que hace referencia el art. 8.º del Reglamento orgáni-

co vigente de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

6.º Los que por su índole, cuantía ó trascendencia de la resolución que se haya de dictar considere el Tribunal que deben ser sometidos al Ministro.

7.º Aquellos en que la resolución principal no se pueda adoptar por falta de tres votos conformes de los individuos que compongan el Tribunal, ó aquellos otros en que, disintiendo el Interventor general, solicite la revisión del acuerdo por el Ministro.

8.º Los relativos á defraudación de timbre y aprehensiones de tabacos.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal gubernativo el Subsecretario del Ministerio como Presidente, y en concepto de Vocales, el Director general de lo Contencioso, el Interventor general de la Administración del Estado y el Director ó Jefe del Centro directivo del ramo á que pertenezca el asunto que haya de resolverse.

Al Presidente le sustituirá en los casos de ausencia, vacantes ó enfermedades, el Director general ó Jefe del Centro directivo más antiguo que actúe en el Tribunal, y á los Directores y Jefes, en iguales casos, los Subdirectores primeros de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, un Jefe de Administración, y como Vicesecretario, un Jefe de Negociado, designados por el Ministro de Hacienda.

Art. 5.º Con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa, á los efectos del art. 1.º de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto de 22 de Junio de 1894.

Art. 6.º La cuantía de 50 pesetas fijada para conocer y resolver en definitiva los Delegados de Hacienda, las Juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas en primera y única instancia; y la de 500 pesetas señalada para las Direcciones generales, á que se refiere el artículo 62 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se amplía hasta la cantidad de 100 pesetas con respecto á los primeros, y 1.000 en cuanto á las Direcciones. Igualmente se aumentan hasta 100 y 1.000 pesetas, respectivamente, las cantidades fijadas para que conozcan y resuelvan en definitiva las Juntas administrativas y Central en las aprehensiones de tabacos y en las defraudaciones del Timbre del Estado, á que se refieren los artículos 13, 60 y 62 del reglamento de 20 de Septiembre de 1896.

Art. 7.º Queda modificado el Reglamento de 15 de Abril de 1890, sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; el de 20 de Septiembre de 1896, dictado para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato con la

Compañía Arrendataria de Tabacos, y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongán á las del presente decreto. Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda.

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 31 Octubre 97.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden Circular

Siendo varios los Contadores municipales que han acudido á este Ministerio en súplica de que se conceda un nuevo plazo para presentar datos y documentos que, por la premura del tiempo, no pudieron hacerlo en justificación del derecho que alegan á continuar en los cargos que en la actualidad desempeñan:

Vista la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de Contadores de 18 de Mayo del corriente año:

Considerando que si bien ha transcurrido el plazo señalado en el referido reglamento, razones de justicia y equidad se imponen á fin de no lastimar sagrados derechos adquiridos por el largo desempeño en un cargo para el cual han demostrado sobradamente su aptitud;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo, improrrogable, de quince días, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para lo cual se servirá V. S. ordenar su inmediata inserción y remitir un ejemplar á este Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

A los Gobernadores de provincias

(Gaceta de hoy).

Gobierno Civil

Servicio agronómico

CIRCULAR

Al tomar posesión de nuevo del Gobierno civil de esta provincia y obediendo á mi deseo constante de velar por las clases trabajadoras, y especialmente por la que vive de la agricultura, tengo propósito firme y decidido de emplear toda mi energía en hacer, en beneficio de ella, cuanto quepa dentro de mi esfera de acción, amparando toda aspiración justa de dicha clase y ayudando á su desarrollo y bien estar.

Para conseguir el fin que me propongo, cuento con la cooperación de los Alcaldes de esta provincia que estoy seguro secundaran, con el interés que ha de inspirarles el bien de sus administrados, las órdenes de mi autoridad, abrigando la persuasión de que en ningún caso me verá obligado á corregir faltas de celo é interés para cumplirlas.

Ya en otra época de mi mando se realizaron trabajos para fomentar el aumento del arbolado en la provincia y se dieron toda clase de facilidades á los pueblos para que pudieran contar con los árboles de adorno y de ribera que habian de plantar en las cercanías de aquéllos, para poder atender mejor á su cuidado, y á lo largo de los ríos y arroyos donde encon-

trarian la humedad necesaria á su crecimiento y completo desarrollo.

Y si bien en algunas localidades ha arraigado esta mejora, contribuyendo á la belleza de sus alrededores y al saneamiento de los pueblos; en otros por abandono inconcebible y, aunque imposible parezca, por odio al arbolado perdiéronse bien pronto los plantones cedidos gratuitamente por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, haciendo inútiles, gastos de consideración y justificando cuanto de ellos se diga por su atraso y falta de cultura.

Resuelto hoy á hacer un segundo esfuerzo en pró del fomento del arbolado y á perseguir este fin con la constancia y energía que dedico siempre á cuanto creo útil y beneficioso para mi país, me dirijo á Ud. para que me remita, en término de quince días, nota detallada de

la clase de arbolado que más facilmente puede prosperar en los alrededores de esa localidad, teniendo en cuenta las condiciones del suelo y clima, para que en tiempo oportuno se proceda á la plantación del número de aquellos á cuyo cuidado sea fácil atender hasta conseguir su desarrollo. Para realizar este fin los Alcaldes castigarán con la mayor severidad al que destruya un árbol; y para premiar á los que los cuiden ó amplien por su cuenta la plantación, me propondrán á los que hayan merecido una mención honorífica ó una condecoración por su amor al arbolado y su eficaz cooperación para fomentarlo.

Igual celo é interés espero de Usted para que haga observar con todo rigor la prohibición absoluta de la caza de aves per los medios que la Ley prescribe, evitando así gran número de plagas del cam-

po que aquéllas destruyen, y que teniendo en cuenta este beneficio, no se concive como hay Alcaldes que autorizan ó toleran tal abuso.

Ya en otra época y por orden mía se publicaron con gran profusión cuadros para que conociesen en los pueblos las aves útiles y perjudiciales á la agricultura y de ellos se mandaran de nuevo algunos á cada Alcaldía, para que los hagan colocar en donde sean conocidos por los que habitan en el pueblo y en su término.

Del celo de Ud. espero que sean observadas fielmente estas disposiciones y que ha de evitarme el tomar medidas de rigor con los que, olvidando sus propios intereses, no cumplieran con lo preceptuado en la presente circular.

Madrid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1897 á 98 aprobado por Real orden de 26 de Julio último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Table with 5 columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, CLASE DE APROVECHAMIENTO, DÍA DE LA SUBASTA, HORA. It lists various municipal terms and their corresponding forest management plans, including details on tree types, seasons, and auction dates.

Comisión Provincial

Sesión de 21 de Septiembre de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YAÑEZ

Señores que asistieron.

Cesteros.—Pérez Negro.—Borra-
llo.—López González.—Corcuera.—
Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las tres y me-
dia de la tarde, fué leída y aprobada
el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo
uso de las atribuciones que le confiere
el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente
ley Provincial, y previa la declaración
de urgencia, adoptó los acuerdos si-
guientes:

Pasar al Sr. Visitador del Hospicio
una comunicación del Alcalde de Mor-
lzarzal, interesando que se conce-
dan diez músicos de la Banda de aquel
Establecimiento, para que asistan á la
función que se celebrará en la ex-
presada localidad los días 3, 4 y 5 del
próximo mes de Octubre, á fin de que
haga la concesión, en las condiciones
acostumbradas, sinó existe compro-
miso anterior para las mismas fe-
chas.

Manifestar al Excmo. Sr. Presi-
dente de la Junta y Comisión ejecutiva
de la Exposición de Industrias moder-
nas, que ha de celebrarse en esta Cor-
te en el mes de Octubre del corriente
año, que, en vista de que no existe
cantidad consignada al efecto en el
presupuesto vigente, la Comisión de-
plora y siente profundamente no po-
der coadyuvar con ningún auxilio ma-
terial á fin tan laudable y de tanta
importancia en el orden económico y
social, como es la celebración de aquél
público certamen.

Conceder á Doña Estanislao Gar-
cía Santillán, viuda del Vigilante noc-
turno que fué del Hospital provincial,
D. Martín García, de conformidad con
lo que resulta del expediente perso-
nal de éste, documentos presentados
por la interesada y art. 8.º del Re-
glamento de derechos pasivos, apro-
bado por la Diputación en 14 de Enero
de 1876, la pensión vitalicia de 72 pe-
setas anuales, 10 por 100 de la 720,
sueldo regulador que disfrutó su di-
funto esposo, y que ha servido de ba-
se para la clasificación, la que se abo-
nará desde el día siguiente al falleci-
miento con cargo á la partida que pa-
ra jubilación del mencionado Vigilante
estaba autorizada, y declarar de
abono á favor de la viuda la cantidad
de 15'60 pesetas, que el marido dejó
de percibir por el sueldo correspon-
diente á los días del 1.º al 26 de Julio
último, que se abonarán con cargo al
capítulo de «Cargas» del presupuesto
del Hospital provincial.

Idem íd., á Doña Dorotea Martín,
viuda del Peón caminero Pablo López,
la de 109'50 pesetas anuales que la
corresponden por los veintidos años,
dos meses y trece días que éste des-
empeñó el cargo, cuya cantidad es el
15 por 100 de las 730 pesetas que dis-
frutó de sueldo regulador que ha ser-
vido de base para clasificación, y le
será abonada, á contar desde 1.º de
Julio último, con cargo á la partida
que para jubilación de su difunto es-
poso está autorizada en el capítulo de
«Cargas» del presupuesto corriente.

Dejar sobre la mesa el expediente
instruido con motivo de una instancia
suscrita por D. Julián de las Barre-
ras, en solicitud de que se le nombre
Profesor de Gimnástica médica y ma-
saje, del Hospital provincial.

Rogar á los Sres. D. Miguel Mathet

y D. Mariano Belmás, los cuales, á su
cualidad de Diputados provinciales
unen la de Arquitectos, y han hecho
trabajos y estudios especiales acerca
de la construcción de edificios públi-
cos, que constituyan una Comisión téc-
nica juntamente con los Sres. Arqui-
tectos de la Corporación, para formu-
lar los proyectos y planos de Manico-
mio regional y Palacio provincial, cu-
yos trabajos acordó la Diputación que
se llevasen á efecto al discutir y votar
el presupuesto ordinario, en el que
aparece consignada cantidad suficien-
te para dicha atención.

Declarar no urgente y que se dé
cuenta en su día á la Diputación, de
la instancia suscrita por D. Pablo
Díez Ulzurrun, para que se le abonen
las 795'45 pesetas á que asciende la
liquidación de intereses de demora
desde Julio de 1895 á 30 de Junio de
1897, por suministro de drogas á los
Hospitales provincial y de San Juan
de Dios.

Idem íd. respecto á otra instancia
suscrita por D. Cirilo Iscar, suminis-
trante de varios artículos á los Esta-
blecimientos de la Beneficencia pro-
vincial, sobre pago de intereses de
demora desde 1.º de Abril de 1896 á
30 de Junio de 1897, importante se-
gún liquidación 3.884'05 pesetas.

Idem íd. de la íd. suscrita por Don
Juan García, por sí y como apoderado
de D. Vicente Torres, D. Crisanto
Vázquez y D. Enrique López, provee-
dores de varios artículos á los Esta-
blecimientos de Beneficencia, sobre
pago también de intereses de demora
desde 1.º de Marzo de 1893 á 30 de
Junio de 1897, y cuyo importe ascien-
de á la suma de 33.008'75 pesetas.

Aprobar el contrato celebrado en-
tre la señora Superiora de las Herma-
nas de la Caridad de Santa Ana, en re-
presentación de dicho Instituto y el
Sr. Vicepresidente de esta Comisión
representando á la misma, á fin de
que aquéllas se hagan cargo de la
asistencia de los enfermos del nuevo
Hospital de San Juan de Dios, bajo las
condiciones estipuladas en aquel do-
cumento que ha extendido y firmado
por duplicado en 22 del actual.

Se levantó la sesión.—El Vicepre-
sidente, E. Yañez.—El Secretario ac-
cidental, R. Rodríguez Arau.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 4 de Junio de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Ca-
macho.—Quifones.—Ornilla.—Hediger
(Vicepresidente).—Yañez (Presidente).

Abierta la sesión bajo la presidencia
del Sr. Coronel D. Juan Hediger, con
asistencia de los señores D. José Fernán-
dez Vaquero y D. Baltasar Hernández
Briz, Médicos militar y civil, respectiva-
mente que forman parte de esta Comi-
sión, fué leída y aprobada el acta de la
anterior.

Ocupándose la Comisión de las opera-
ciones correspondientes al juicio de exen-
ciones y clasificación de soldados de los
mozos alistados y sorteados para el reem-
plazo del presente año, así como la revi-
sión de los tres anteriores, obtuvo el re-
sultado siguiente:

Número del alistamiento	Número del sorteo
-------------------------	-------------------

		Reemplazo de 1897
Chinchón		
29	58	Justo Trigo González.—Soldado condicional por hallarse com- prendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
37	81	Juan Roldan Parrilla.—Soldado condicional por hallarse com- prendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
38	73	Agustín Sánchez Roldán.—Soldado condicional por hallarse compreodido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
42	25	Cándido Francisco Delgado García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primera del art. 87 de lo Ley.
44	35	Victoriano Hernández Delgado.—Util condicional.
47	71	Eva. isto Saez Romo.—Soldado condicional por hallarse com- prendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
48	69	Antonio Pérez Ruiz.—Soldado condicional por hallarse com- prendido en el caso primer del art. 87 de la Ley.
49	31	Gonzálo Madridano Armendariz.—Inútil. Excluido temporal- mente.
Estremera		
2	17	Julián Sánchez García.—Soldado por no haber justificado su excepeión.
7	22	Félix Estremera Morillas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
9	20	Aniceto Gordillo Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
13	10	Manuel Ocaña Duarte.—Soldado condicional por hallarse com- prendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Fuentidueña de Tajo		
1	27	Fulgencio Marcelo Martínez Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendo en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
10	17	Lorenzo Cabezas y Fernández de Avila.—Pendiente del reco- nocimiento del hermano.
Perales de Tajuña		
11	18	Cándido García y García.— Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Tielmes		
1	18	Isidoro García Pozo.—Soldado condicional por hallarse com- prendido el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Valdaraceto		
7	17	Norberto Huelves Muñoz.—Soldado por haber obtenido la ta- lla 1'600 milímetros.
Valdelaguna		
1	2	Juan Ramírez Casado.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Timoteo.
Villamanrique de Tajo		
5	14	Adriano Gurruchaga González.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Rafael.
Villarejo de Salvanés		
9	1	Leandro Gutiérrez Ayuso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Universidad		
46	4	Pablo Sánchez Castandet.—Inútil. Excluido temporalmente.
245	413	Epifanio Hernández Blanco.—Inútil, Excluido temporalmente.
275	50	Manuel de Moya y Jiménez Coronado.—Inútil. Excluido tem- poralmente.
361	776	Mariano Ventosa Alquezar.—Inútil. Excluido temporalmente. En este momento entra en el salón el Sr. D. Eduardo Yañez, Vicepresidente de la Comisión provincial, el cual ocupa la pre- sidencia.
REVISION.—Reemplazo de 1896		
Chinchón		
4	38	Eduardo Perdiguero Hernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
5	14	Anselmo Huerta Horcajada.—Talla: 1'510 mm. Continúa ex- cluido temporalmente.
10	58	Emeterio Moreno Carretero.—Reconocido el padre, resultó útil para el trabajo. Inútil. Continúa excluido temporal- mente.
13	7	Tomás Caraballo Manquillo.—Talla: 1'555 mm. Soldado.
16	83	Cesáreo Vega Bravo.—Soldado condicional por hallarse com- prendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
22	50	Vicente Alfonsin Montero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
27	36	Felipe Roperó Martínez.—Talla: 1'520 mm. Soldado condicio- nal por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
29	84	Roman Merinero García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
30	>	Regino Arribas Castaño.—Util condicional.
32	91	Jenaro Hortelano Cuesta.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
34	9	Angel Almendros Bravo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
35	6	German Montero Bravo.—Soldado condicional por hallarse compreddido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
86	74	Esteban Nieto Roldan.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
39	89	Gregorio Sacristán López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
42	76	Inocente Panadero Moraleda.—Talla: 1'615 mm. Pendiente de expediente.
Estremera		
1	39	Juan Gómez Jiménez.—No ha lugar á la excepción de hijo de impedido por no estar alegada en el año del Reemplazo. Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
3	36	Julián Terciado Palacios.—Pendiente de reconocimiento del padre.
5	30	Eulogio Sánchez Juste.—Pendiente de reconocimiento del padre.
6	25	Gregorio Sanz Fernández.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
8	35	Felipe López Platas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
11	42	Marcelino Pérez Moral.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
12	32	Pablo del Hoyo Pérez.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Toribio.
17	8	Saturnino Belinchón Maroto.—Pendiente de reconocimiento del padre.
20	33	Gabriel Jenaro Muñoz Megía.—Soldado por no haber justificado la excepción.
Fuentidueña de Tajo		
1	31	Blas Sastre Belinchón.—Talla: 1'552 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
2	28	Doroteo Felipe Terrés Fuentes.—Talla: 1'574 mm. Soldado.
6	14	Domingo Fernández Jiménez.—Pendiente de reconocimiento del hermano.
7	1	Jesús Terciado San Pedro.—Talla: 1'555 mm. Soldado.
8	>	Pedro Félix Sánchez Algaba y Sánchez Carralero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.
9	36	Agustín Sánchez Carralero.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Ildefonso.
13	18	Dionisio Florentino Ángel Sánchez García.—Pendiente de ampliación del expediente por ocho días.
Morata de Tajuña		
5	51	Claudio Moreno Mudarra.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
7	>	José Valdivieso García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
11	45	Felipe Martín Martínez Roldán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
13	49	Pedro Corpa Moreno.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
15	25	Ángel Galeote Jiménez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
17	27	Evaristo García de la Torre.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Tomás.
22	17	Cecilio Gómez Gil.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
24	32	Ángel Bermejo Muñoz.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
25	40	Santiago Muñoz García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
26	35	Pedro de la Piedra.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Perales de Tajuña		
7	4	Tomás Nicolás López.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
8	33	Indalecio García Sánchez.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.
10	24	Vicente Hermosa de la Cruz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
15	11	Juan Aguirre Montalvo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Tielmes		
8	5	José Martínez Velasco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
11	20	Esteban Martínez Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
14	12	Matías de la Peña Expósito.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso quinto del art. 87 de la Ley.
Valdaracete		
2	7	Emilio Federico García y García Porrero.—Talla: 1'485 milímetros. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo 80 de la Ley.
3	2	Pablo Hernández Galán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
12	6	Ramón Andrés Ayuso Moreno.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de fallo.
13	14	Francisco Mondejar Sanz.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.
14	19	Gumersindo Muñoz Monjas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Valdelaguna		
1	1	Alejo Díaz García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
2	3	Julián Ramírez Sacristán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
3	4	Juan Pablo González Navarro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
4	5	Juan Pablo Campanero González.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.
7	7	Martín Jerónimo Delgado Zafra.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Marcelino.
Villamanrique de Tajo		
1	5	Trifón Pedraza Brea.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
2	9	Guillermo Moreno Pérez.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente. Pendiente de expediente.
6	6	Mariano Torrijos Garvía.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Villarejo de Salvanes		
3	26	Pedro Blás Fernández.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.
4	39	Leandro Velilla Díaz.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.
8	41	Gregorio Sancha Prudencio.—Soldado por haber dado la talla 1'559 milímetros.
9	18	Ángel Díaz García.—Soldado por haber dado la talla de 1'565 milímetros.
11	34	Pablo Domingo Pérez Polo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
13	42	Felipe González García.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.
14	47	Simón Alonso Pareja Cadenas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
16	40	Vicente Maroto Toloba.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
22	>	Mariano Díaz García.—Pendiente de reconocimiento del padre y del hermano.
El vocal Sr. Pozo votó en contra de este acuerdo por que á su entender lo procedente era confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á este mozo por no justificarse la pobreza del padre.		
18	>	Severo Domingo Díaz.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
19	7	Urbano García Martínez.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.
Villaconejos		
1	31	Eusebio Serrano Nebreda.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Juan.
2	10	Benito Fernández Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
6	13	Hermenegildo Alonso Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
7	6	Marcelino José Esteban Brosed.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
8	28	Alejandro Ruiz Herraiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
9	14	Miguel Pacheco Carballo.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
12	18	José María Roldán García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
15	30	Gregorio Ruiz Olivar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Colmenar de Oreja		
24	6	Florentino Mingo Garcés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Audiencia		
70	257	José Múgica Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1895		
Chinchón		
1	90	Gaspar Antonio López Montero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
7	24	Jorge Manuel Hernández Calvo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
8	10	Saturnino Moratilla Zurdo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
9	59	Antonio Salas Carrasco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
11	18	Faustino Martínez Chamorro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
13	15	Pedro Manuel Mayor Gaitán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
17	11	Joaquín Buitrago López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
24	55	Valeriano Bravo Ontalva.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.
26	41	Antonio Ortego Díaz.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.
28	49	Enrique Rafael Tomás Serrano y Sanz de Tejada.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.

Número del alistamiento	Número del sorteo	Nombre y descripción
29	3	Eusebio Martínez Manquillo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
32	86	Santos Hidalgo Panadero.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.
38	56	Cirilo Díaz Carrero (conocido por Francisco).—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
Estremera		
3	14	Pablo Alique Sánchez.—Pendiente por enfermo.
5	41	Justo Corcobado Jiménez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano.
7	5	Inés Corcobado Maroto.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
14	4	Jacinto Gómez Montejano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
21	18	Mariano Magdaleno Molina Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Fuentidueña de Tajo		
1	8	Benito Arcadio García Cuenca y Fernández.—Reconocido el hermano impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente.
3	20	Juan Pedro Zafra Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
7	33	Julio de la Fuente Muñoz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
8	2	Petronilo Fernández Cuenca.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
9	4	Bonifacio Rodríguez Carpintero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
13	19	José Felipe Domínguez Carpintero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
15	35	Plácido Ruperto Quero Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
16	10	Demetrio Cambronera Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
17	32	Manuel López Jaraba Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
21	15	Manuel Garillete Pastor.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
22	12	Angel Colmenar Ventura.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Morata de Tajuña		
2	•	Benito Cantarero Pascual.—Falleció.
4	43	Celestino García Casado.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Cándido.
14	12	Victor García Barageño Rivas.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.
19	51	Isaac Santander García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
21	30	Juan Antonio de la Cueva Baró.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
23	5	Claudio Sánchez Vázquez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
27	•	Andrés Roldán Martínez.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.
28	6	Mauricio Roldán Cantarero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
30	3	Manuel Santillana Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
32	53	Manuel Roldán Cantarero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Perales de Tajuña		
3	24	Niceto Mesonero García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
4	37	Benigno García Fuentes.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
7	23	Feliciano Díaz Mesonero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
9	28	Carmelo López Cediell.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
10	9	Tomás Martínez Polo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
14	14	Gregorio Gómez Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
16	•	Plácido Bucero Fuentes.—Soldado por haber cesado su excepción.
17	2	Nicolás Lozano Pedregal.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Tielmes		
2	19	Ignacio Redondo Hernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
6	21	Alberto del Castillo Redondo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
10	23	Vicente Doblado Rubio.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
11	2	Loreto Benito Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
15	24	Alberto de la Peña Expósito.—Soldado por no haber justificado su excepción.
Villarejo de Salvanes		
1	12	Higinio Fernández Sacristan.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
8	•	Baldomero Rivas Rodríguez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Jorge.

Número del alistamiento	Número del sorteo	Nombre y descripción
21	21	Damian Martínez Treceño Paris.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
22	25	Mariano París Domingo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
26	•	Manuel de la Cruz Expósito.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.
Valdaracete		
3	•	Doroteo Barcala González.—Falleció.
9	1	Florencio Barcala Montes.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente.
12	3	Gregorio López Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
13	5	Francisco Huelves Florín.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente.
Villaconejos		
3	23	Alvaro Benavente Cámara.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
5	12	Casimiro Benavente Simón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
9	2	Antonio Rodríguez Escalona y Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
10	29	German Moreno Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
12	20	Luis Francisco Ruiz y Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Hospicio		
3	•	Jesús Iscaro Núñez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1894		
Chinchón		
1	40	Benito Aquilino Chamorro Encina.—Soldado por haber cesado su excepción.
2	70	Pablo Ontalba García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
5	2	Francisco Carrasco Mula.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
8	87	Tomás Dimas Montes Rojo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
12	75	Prudencio Espejo Carretero.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
13	21	Victor Bravo López.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
16	8	Juan Roldan Maeso.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
20	79	Fernando Villalobos García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
23	65	Enrique Díaz Galan.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
25	12	Justo Manquillo Prados.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
26	54	Roque Jacinto Manquillo Gómez.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
28	17	Arturo Galan Ruiz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
37	37	Leonardo Juan Sáez Martínez.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
38	39	Enrique Zacarías García Cañaveras.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
39	64	Rufino Roldan Mesegar.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
Estremera		
1	16	Miguel González de Torres.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
14	19	Domiciano Roldán Morilla.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
16	34	Eduardo Sánchez López.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
18	12	Millán Fernández Alarcón.—Soldado por haber cesado su excepción.
Fuentidueña de Tajo		
1	3	Ildefonso Morales Vizcaíno.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
4	7	Hermenegildo Martínez López.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
9	24	Mariano Luis Martínez Padilla.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
10	16	Felipe Jacinto Domínguez Ruiz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Morata		
2	24	Angel Mesonero Pinto.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
3	7	Nicanor Guzmán Carraseo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
9	46	Antonio Roldán Ramírez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
13	15	Hermenegildo del Saz Orcajada.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
18	13	Victor Villalva Anguita.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
19	16	Estanislao González y González.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
31	50	Segundo López Ramírez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
33	42	Antonio Matriote Pedraza.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
35	22	Valentín Lorenzo Gozalo Ortíz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
36	14	Francisco Mugarza Bravo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Perales de Tajuña

3	16	Modesto Vecino Salao.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
12	30	Patricio Bucero Avila.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
14	8	Pedro Alarcón y Alarcón.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
16	6	Nicanor Hernández Nicolás.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Tielmes

5	14	Lucio Briceño Vara.—Soldado por no haber justificado la excepción.
8	10	Ramón del Olmo Gómez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Valdaracete

1	8	Maximino Antova García.—Talla: 1'513 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
6	9	Faustino López Pérez.—Inútil. Exceptuado por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Villarejo de Salvanes

2	20	Timoteo Gutiérrez Garnacho.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
3	29	Francisco García Fraile García.—Pendiente de ampliación del expediente por ocho días.
6	11	Matías Panadero Serna.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
15	8	León Prudencio Domingo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
21	46	Guillermo Díaz García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
27	4	Lucas Julián Ragel Orcajo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Villamanrique de Tajo

2	1	Francisco Brea Valencia.—Cesó la excepción. Reconocido, útil condicional.
4	12	Antonio Fernández González.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Valdelaguna

6		Crisanto Hernández Roldán.—Oficiés al Alcalde á fin de que remita acta en que conste la revisión de este mozo.
---	--	--

Villaconejos

1	26	Emerenciano Fernández Corquera.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
2	9	Martín Fernández de Blas.—No ha lugar á la excepción que presenta, por no estar alegada en el año del reemplazo. Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
9	31	Basilio Ruiz Olivar.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, así como la revisión de los tres anteriores, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sinó se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Terminadas las operaciones de revisión, se adoptaron los dos acuerdos que siguen:

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, en cumplimiento del artículo 196 de la Ley vigente, é informado conforme con el dictamen del Negociado correspondiente, el expediente de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación contra el fallo de esta Comisión mixta, fecha 1.º de Mayo próximo pasado, por el que se declaró soldado en segunda revisión al mozo Saturnino Martínez Carro, alistado por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa para el reemplazo de 1895, por haber alcanzado la talla legal, y desestimando la excepción alegada como hijo de viuda pobre.

Acceder á lo solicitado por el Alcalde de Jetafe en comunicación de ayer 3, respecto á que se aplaze para otro día la práctica de las operaciones de quintas señalada á dicha villa para el 8 del presente mes, en el cual terminan los festejos con motivo de la festividad de Pentecostés,

y en su virtud designar el día 11 del corriente para el indicado objeto.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado Instructor del distrito del Congreso contra Luis Federico Rafael Polo Rutz, sobre disparo y lesiones, se ha servido señalar el día 26 de Noviembre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Eduardo Luna, que se ignora su actual domicilio como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Marcos Martínez Blanco, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 2 de Noviembre, señalando el día 4 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Isidro Bernabé Hita, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar, ante la expresada sala; sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1897.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera Región y nombrado para diligenciar un exhorto procedente del expediente de inventario que se sigue en Cuba con motivo del fallecimiento del Excmo. Sr. Subinspector Médico de segunda, D. Pedro Peñuelas y Fornesa.

Hago saber: Que debiéndose diligenciar el expresado exhorto, en Doña Angustias Ferrer y González, viuda del finado Médico, é ignorándose el domicilio de dicha señora, por el presente, cito á la referida Doña Angustias Ferrer y González, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, en día habil, á las once de la mañana, sito en la calle de San Dámaso, núm. 1, entresuelo

izquierda, con el fin de evacuar la diligencia indicada.

Madrid 22 de Octubre de 1897.—Jesús Tárrega.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Jacinto de la Vega Díaz, de veintiocho años, soltero, periodista, habitante calle de Atocha, números 103, 105 y 107 piso cuarto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por resistencia á la autoridad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Noviembre de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Amalia Muñoz Fernández, de diez y ocho años, hija de José y Emilia, natural de Madrid, soltera, prostituta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz y boca regular y ojos negros, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Octubre de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

Compañía de los Tranvías de Filipinas

La Delegación de esta Compañía ha acordado aplazar la Junta preparatoria convocada para el 7 del corriente, la que tendrá lugar en esta Corte, el día 14 de este mes, á las tres de la tarde, y local señalado.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.—El Secretario, G. Vázquez. 66.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 235.354 pesetas por 1.986 imposiciones, de las cuales son nuevas 244, y se han satisfecho en los días 29, 30 y 31, 301.079 pesetas á solicitud de 626 imponentes, 261 de ellos por saído.

Madrid 31 de Octubre de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.